E

n el [anteproyecto](http://www.cpcpcolombia.org/documentos/REFORMA_LEY__1314_y_43.docx) que estamos comentando se contempla: “(…) *ENTE ECONÓMICO: Para efectos de la presente ley, se entiende por ente económico, tanto las personas naturales o jurídicas, como las sociedades de hecho, los consorcios, las uniones temporales y las demás empresas organizadas por virtud de contrato de colaboración empresarial así carezcan de personería jurídica.* (…)”.

La [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) introdujo a nuestro derecho contable la expresión ente económico, que luego fue reglamentada por el [Decreto 2649 de 1993](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc), señalando que se trata de las empresas. Nos encontramos a la espera de la expedición del nuevo marco de conceptos de IASB, en el cual el capítulo tercero estará dedicado al ente que informa, a cuyo tenor “(…) *Una entidad que informa es una entidad que elige preparar estados financieros con propósito de información general, o bien se le requiere que lo haga.* (…)”. Luego añade: “(…) *Una entidad que informa no es necesariamente una entidad legal. Puede comprender una parte de una entidad, o dos o más entidades.* (…)”. Se trata de una cuestión fundamental en la teoría contable. La legislación colombiana se apartó de la posición de hacer equivalente el ente económico (o ente que informa) a la persona. El anteproyecto, en cambio, refunde el ente y la persona y extiende la noción a contratos de colaboración que no dan origen a personas jurídicas.

Seguimos considerando que la asimilación de ente económico a empresa es la que mejor se adapta a las intenciones de la contabilidad financiera moderna. Lástima que IASB no presente una buena definición. El punto clave es que las nociones básicas, tales como activo, pasivo o ingreso, requieren de un sujeto respecto del cual puedan predicarse. Dado que es posible llevar contabilidad de un segmento de un negocio o de un conjunto de empresas, es evidente que no se trata de las personas, como ellas son entendidas por el Derecho.

Al analizar la cuestión se observa que la noción de ente no se refiere a las organizaciones (conjunto de personas que trabaja articulada en una empresa), ni a los establecimientos (conjunto de bienes puestos al servicio de una empresa).

Por empresa entendemos, siguiendo el [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410.htm), toda actividad económica organizada, noción que tiene sentido cuando IASB señala que “(…) Los estados financieros proporcionan información sobre activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos generados **por el conjunto de actividades económicas** que se encuentran dentro de los límites de la entidad que informa. (…)” – la negrilla no es del original-.

En todo caso, está abierto el debate para que todos los que entienden la importancia de los conceptos en contabilidad se pronuncien al respecto.

En el pasado propusimos que las obligaciones contables y de aseguramiento, que deben ser cumplidas por personas, se prediquen de las empresas que cumplan ciertas condiciones.

*Hernando Bermúdez Gómez*